



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, de esa sección, se inició con motivo del secuestro de un vehículo, conducido por Alejandro Emanuel I tras constatarse que las chapas patentes que llevaba colocadas eran falsas y que las numeraciones identificatorias de chasis y motor habían sido adulteradas. También se verificó que la cédula de identificación que exhibió era apócrifa.

El juez local, en noviembre pasado, declinó la competencia a favor de la justicia de excepción con base en la estrecha vinculación existente entre las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, y la falsificación de aquel documento público.

El magistrado federal subrogante, por su parte, aceptó el conocimiento de esos delitos, pero rechazó juzgar respecto del posible encubrimiento.

Devueltas las actuaciones al juzgado provincial, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

Si bien no advierto que el delito de encubrimiento hubiera sido objeto de declinatoria, en la medida en que el juez provincial en su resolución de insistencia le atribuye al imputado responsabilidad en ese suceso, considero que con carácter previo a cualquier disposición acerca de la cuestión jurisdiccional a su respecto, el juzgado bonaerense debe determinar fehacientemente el origen del vehículo, a partir de la realización de los exámenes periciales correspondientes que permitan corroborar debidamente la identificación de dominio, las inscripciones de chasis, motor y grabado de sus cristales y, en su caso, certificar luego la judicatura que instruiría el delito precedente a fin de que su titular pudiera eventualmente expedirse de acuerdo con el requisito exigido en la doctrina de Fallos: 317:499; 325:950 y 326:908 y 1693 y

Competencia N° 1379 L. XXXIX, *in re* “Amarilla, Roberto Ramón; Sastre Cristian Raúl y Sastre Horacio Ramón s/robo agravado”, resuelta el 16 de marzo de 2004.

En tales condiciones, opino que procede devolver el presente incidente al juzgado provincial, a sus efectos.

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 17:27:44